

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322746395**

TIERRA INTERNACIONAL SPA

**INVERSION EN CAP. MOBILIARIOS EN EL
EXTRANJERO, EN MONEDA EXTRANJERA**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN LA MONEDA
EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 29/12/2022

RES. EX. N° 77322117896 /

VISTOS: La solicitud de fecha 16/11/2022, presentada por [REDACTED] en representación legal de la sociedad por acciones TIERRA INTERNACIONAL SPA [REDACTED] ambos con domicilio [REDACTED] en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008. Al Inicio de Actividades el 27/10/2022

1.- Que, la Sociedad por acciones TIERRA INTERNACIONAL SPA [REDACTED] fue constituida por la Escritura Repertorio N° 21.577-2022 a 26/10/2022 ante Verónica Torrealba Costabal RUT N° 13.066.313-3 Notario Público Suplente Del Titular Ivan Torrealba Acevedo de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, comparecen [REDACTED] en representación de Inversiones Tierra Limitada, [REDACTED] quien constituye la Sociedad por acciones TIERRA INTERNACIONAL SPA, siendo el único accionista de esta Sociedad, con el 100%.

Acompaña Publicación Extracto Diario Oficial de 05/11/2022

Copia de Inscripción, Registro de Comercio de Santiago, que certifica que la inscripción adjunta y que rola a fojas 88374, número 38763 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022.

2.- Que, el capital de la sociedad es de 50 mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas y de igual valor cada una. Capital enterado en el Servicio M\$48556.

3.- Que, el objeto de la Sociedad exclusivo de la sociedad será la Inversión y la obtención de rentas de capitales mobiliarios en el extranjero, en moneda extranjera, en especial, las provenientes de dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión la tenencia a cualquier título de acciones o derechos en toda clase de sociedades, fondos y vehículos de inversión de cualquier naturaleza; bonos, debentures, a título de créditos; créditos de cualquier clase, depósitos en dinero, ya sea a la vista o a plazo; cauciones en dinero. La Sociedad excepcionalmente podrá desarrollar su giro en Chile, con el objeto de rentabilizar cantidades que mantenga transitoriamente en su cuenta corriente en el país.

4.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal; Art. 18 del Código Tributario letra c) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:..... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en

moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2º) Que la solicitante acompaña antecedente con los que demuestra que cumple con el requisito estipulado en el Resolutivo 3; N°2) del actual 18 del Código Tributario, letra b) de la Resolución aludida.

3º) Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del nuevo artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el Inicio de sus Actividades, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal. Es decir del 26/11/2022.

4º) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 26/11/2022.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5º) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la sociedad TIERRA INTERNACIONAL SPA, [REDACTED] con domicilio [REDACTED] para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 26/11/2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir de la fecha de esta.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Paola
Pacheco
Flores

Firmado
digitalmente por
Paola Pacheco Flores
Fecha: 2022.12.30
08:36:36 -03'00'

PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

SANTIAGO

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII D.R.M.STGO.CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARECIA ACTIVA



TIERRA INTERNACIONAL SPA



